



**Resolución No. CSJCOR21-476**  
12/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00376-00**

**Solicitante:** Dr. Santos de Jesús Cadavid Perez

**Despacho:** Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería

**Funcionarios Judiciales:** Dr. Alberto Lacharme Combatt  
Dra. Yaneth Gándara Díaz

**Clase de proceso:** Penal por el delito de hurto calificado y agravado

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-87-001-2021-00410-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de julio de 2021, el abogado Santos de Jesús Cadavid Perez, en calidad de defensor del señor Rodrigo Segundo Ceballos Begambre, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro del proceso penal por el delito de hurto calificado y agravado que se adelanta en contra del señor Rodrigo Segundo Ceballos Begambre, radicado bajo el No. 23-001-31-87-001-2021-00410-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“El señor CEBALLOS BEGAMBRE RODRIGO SEGUNDO CC 1.067891.869 en el proceso penal donde fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería a la pena de principal de 24 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado Agravado en sentencia de fecha 12 de agosto de 2020, a quien le solicite le conceda la redención de la pena y la libertad condicional petición que fue negada y a la cual le presente recurso de apelación contra el auto de fecha 09 de julio de 2021 donde se niega la pretensión solicitada el recurso lo presente el día 12 de julio de 2021, Siendo que a la fecha de hoy no se le dado el trámite correspondiente por lo que me veo obligado a presentar la presente queja a fin de que se tomen los correctivos necesarios a fin de garantizar los derechos fundamentales del aquí condenado.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-385 del 29 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alberto Lacharme Combatt, Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

de Montería y a la doctora Yaneth Gándara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándoles el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/08/2021).

### **1.3. Del informe del juez**

El 4 de agosto de 2021 el doctor Alberto Lacharme Combatt, Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Estando al tanto de lo anterior, me permito señalar que el presente proceso fue repartido a este despacho, por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, el 24 de junio de 2021, y esta agencia judicial aprehendió su conocimiento, mediante auto de sustanciación fechado 9 de julio de 2021.*

*Adicionalmente, también en proveído del 9 de julio de 2021, se denegó la libertad condicional a CEBALLOS, porque no cumplía el requisito objetivo de las 3/5 partes de la condena del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. El aludido pronunciamiento se envió, junto con el proceso, el mismo 9 de julio de 2021 al Centro de Servicios Administrativos para que se surtiera el trámite de las notificaciones y de los recursos, en caso de que se interpusiesen.*

*Con relación a los hechos fundantes de la presente vigilancia, es pertinente aclarar que el trámite inicial de los recursos se cumple en el Centro de Servicios Administrativos no ante esta judicatura, por tanto, considero que alguna clase de inconformidad debió dirigirse en contra de esa oficina, es más, a la fecha actual dicho Centro de Servicios Administrativos no ha ingresado al despacho el presente proceso, junto con el recurso aludido por el solicitante, para emitir la decisión que en derecho corresponde, vale decir, ya que en últimas, luego del trámite secretaria! de traslados a los sujetos procesales, el despacho resuelve si conoce o no el recurso de apelación.*

*Ahora, con ocasión a la interposición de la vigilancia, el despacho tuvo conocimiento de que efectivamente el doctor CADAVID PÉREZ presentó un recurso de apelación en contra del multicitado auto del 9 de julio de 2021 y que el mismo se encuentra pendiente para su trámite en el Centro de Servicios Administrativos. Siendo pertinente manifestar que la empleada encargada de esa función en el Centro de Servicios Administrativos, doctora GREGORIA GONZÁLEZ MORELO, se encontraba de vacaciones desde el día 5 de julio de 2021 y sólo retomó labores el 2 de agosto de 2021.*

*No sobra agregar que, conforme lo manifestó la doctora GONZÁLEZ MORELO, la decisión del 9 de julio de 2021 fue notificada a las partes y se encuentra pendiente para la fijación del estado correspondiente, luego de lo cual continuará con el trámite propio del recurso de alzada presentado, terminó diciendo.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia

#### **1.4. Del informe de la Secretaria del Centro de Servicios**

El 9 de agosto de 2021 la doctora Yaneth Gándara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, informó a esta Corporación lo que a continuación se transcribe:

*“Le informamos que en fecha 9 de julio de 2021, se avocó conocimiento al presente proceso por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, y seguidamente el mismo día, este expediente pasó al despacho para el estudio de petición de libertad condicional presentada por el abogado Santos Cadavid Pérez, por lo que la petición fue resuelta el mismo 9 de julio del año en curso, mediante providencia en la cual se denegó al sentenciado el mecanismo sustitutivo de libertad condicional, por no haber cumplido las tres quintas partes de la pena, ya que solo se le reconoció descuento de pena de 8 meses, 17 días, al no cumplir este requisito indispensable para el otorgamiento del beneficio reclamado, y en la misma fecha, 9 de julio del año en curso, se enviaron las respectivas comunicaciones a los diferentes sujetos procesales.*

*El 12 de julio del año en curso, el abogado del condenado, presentó recurso de apelación contra la mencionada providencia de 9 de julio del año en curso, tramite este que depende de la constancia de Ejecutoria de la providencia, por lo que en fecha 2 de agosto de 2021, se Notificaron por estado, esta y otras providencias pendientes del respectivo tramite de Secretaría, y en consecuencia, a partir del día de hoy se corrió traslado al recurrente para que sustentare el recurso, renunciando a dicho termino, por lo que en el día de mañana se dará traslado a las partes no recurrentes del respectivo recurso, vencido este término, el día 12 del corriente mes y año, el expediente pasará al despacho del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, a fin de que el despacho se pronuncie sobre la concesión o no del recurso de apelación impetrado contra la providencia de 19 de julio de 2021.*

*Le informamos a su señoría que en esta agencia judicial diariamente se profieren multitud de providencias con sus diferentes tramites, que deben ser evacuados y organizados por despacho por el personal en turno y como la providencia en mención, todos deben ser organizados y notificados según la fecha de notificación y, luego de las respectivas anotaciones y realización de trámites ordenados en cada providencia, se fijan los correspondientes estados con sus constancias de ejecutorias y notas secretariales, como se hizo en el caso en cuestión, debiendo considerarse su señoría que durante este mes de julio había 2 personas en vacaciones, además de que estamos limitados por un aforo estricto para la asistencia a la oficina y como se evidencia en el Estado que se acompaña a continuación, junto con otros soportes, todo los expedientes allí relacionados están en físico mas no en medios digitales, cuestión que se está solucionando, pues a la fecha por la administración se está colaborando en la digitalización de expedientes para los Juzgados de Ejecución de Penas de Montería.”*

Anexa 6 archivos: “Anexo # 1- Auto avocando Conocimiento, Anexo # 2- Providencia de 9 de julio con su Notificación por estado y Comunicación a los sujetos procesales, Anexo # 3- Recurso de Apelación, Anexo # 4- Estado # 021 de agosto 2 de 2021, Anexo # 5- Nota de Traslado al Recurrente, y Anexo # 6-Renuncia al termino de Traslado por el Recurrente.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la servidora judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Santos De Jesús Cadavid Pérez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el 12 de julio de 2021 presentó recurso de apelación contra el auto de 9 de julio de 2021 donde le fue negada la pretensión solicitada, y presuntamente a la fecha de hoy no le han impartido el trámite correspondiente.

Al respecto la doctora Yaneth Gándara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, indicó que ese trámite depende de la constancia de ejecutoria de la providencia, por lo que el 2 de agosto de 2021, notificaron por estado, esta y otras providencias pendientes del respectivo trámite de Secretaría, y en consecuencia, a partir del 9 de agosto corrieron traslado al recurrente para que sustentare el recurso, renunciando a dicho término, por lo que en el día siguiente darían traslado a las partes no recurrentes del respectivo recurso, y que vencido este término, el 12 del corriente mes y año, el expediente pasará al despacho del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, a fin de que se pronuncie sobre la concesión o no del recurso de apelación impetrado contra la providencia de 9 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al surtir los trámites de notificación del recurso de apelación; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Santos De Jesús Cadavid Pérez.

Además, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona este juzgado y el Centro de Servicios por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado

una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de los servidores judiciales, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

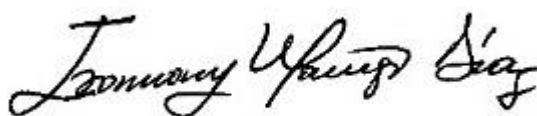
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Yaneth Gándara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro del trámite del proceso penal por el delito de hurto calificado y agravado que se adelanta en contra del señor Rodrigo Segundo Ceballos Begambre, radicado bajo el No. 23-001-31-87-001-2021-00410-00, presentada por el abogado Santos De Jesús Cadavid Pérez y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alberto Lacharme Combatt, Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, a la doctora Yaneth Gándara Díaz, Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, y por ese mismo medio al abogado Santos De Jesús Cadavid Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia